

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, proponen la Ley de Promoción al Turismo Receptivo.

COMISION DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2006-2007

Señor Presidente:

Han ingresado, el 19 de setiembre de 2006, para dictamen, el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Unidad Nacional y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria, que proponen la “Ley de Promoción al Turismo Receptivo”.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo aprobó por mayoría, en su Sesión Extraordinaria del 10 de octubre de 2006, el presente Dictamen y proponer al Pleno la aprobación del texto legal sustitutorio, según consta en la parte final del presente Dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El informe técnico de admisibilidad de la Secretaría Técnica de la Comisión, señala que la iniciativa cumple con los requisitos formales para su presentación establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento.

La Comisión aprobó su pase a estudio para la elaboración del Dictamen.

Cabe señalar que la iniciativa se trata de una ley de carácter ordinario, incurso en el inciso a) del Artículo 72° del Reglamento del Congreso.

Tratándose de proposiciones legislativas similares, se procede a efectuar acumulación de oficio de ambas iniciativas de conformidad con el Acuerdo N° 686-2002-2003/CONSEJO-CR, del 4 de junio de 2003 y por pedido de los propios autores.

Los Proyectos de ley materia del presente Dictamen, han sido derivados también a la Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera.

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Las iniciativas proponen que al amparo del Apéndice V de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, se consideren servicios de exportación, los paquetes de turismo receptivo organizados por empresas

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N°
181/2006-CR, proponen la Ley de
Promoción al Turismo Receptivo.**

operadoras de turismo receptivo domiciliadas en el país que son comercializados a turistas, agencias u operadores turísticos en el exterior.

Además, se propone que se considere como componentes del paquete de turismo receptivo a: el conjunto de servicios de hospedaje, alimentación, transporte, guías, acompañantes, derechos de ingreso a museos, monumentos, espectáculos, coordinados, conducidos u organizados por empresas operadoras de turismo receptivo con domicilio en el país, siempre que sean utilizados en el país por turistas domiciliados en el exterior.

En tal sentido, se plantea que se precise que las empresas operadoras de turismo receptivo estén sujetas a las disposiciones sobre exportaciones y al tratamiento de saldo a favor del exportador previsto en el marco sobre el Impuesto General a las Ventas.

Finalmente, se plantea que dentro de los 60 días calendario de la entrada en vigencia de la Ley el Ministerio de Economía y Finanzas de cumplimiento al Artículo 76° del TUO del IGV e ISC, que dispone la devolución del IGV e ISC que graven los bienes adquiridos por no residentes que ingresen al país en calidad de turistas para ser llevados al exterior.

III. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Se consideran como principales fundamentos de las iniciativas legislativas los siguientes:

- Que el turismo constituye una actividad económica que genera una fuente importante de divisas y por ende de empleo. Sin embargo, en el Perú el turismo receptivo todavía no alcanza el dinamismo de otros países, siendo nuestros principales emisores Chile, EE.UU., Reino Unido, España, Francia y Alemania.

- A pesar de las grandes potencialidades y productos turísticos con que cuenta el Perú, resulta un destino caro, pues existen lo que los autores llaman desventajas competitivas; es decir, aspectos que impiden contar con un precio competitivo en el mercado internacional.

En tal sentido, plantean se establezca un tratamiento de exportación a las actividades involucradas en el desarrollo del turismo receptivo, pues resulta fundamental contar con las mismas o similares condiciones que las de nuestros competidores.

- Es así que de acuerdo al inciso 10 del Apéndice V del TUO del IGV e ISC es considerado como de exportación el servicio de mediación y/o organización de los servicios turísticos prestados por operadores turísticos domiciliados en el país en favor de operadores u agencias con domicilio en el exterior. Exigiéndose que el uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios deba tener lugar en el extranjero.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N°
181/2006-CR, proponen la Ley de
Promoción al Turismo Receptivo.**

- Sin embargo, los autores consideran que el paquete turístico tiene peculiaridades propias que hacen que la interpretación se deba efectuar teniendo en consideración que:

- El paquete turístico conforma una cadena completa de servicios, que debe incluir no solo los componentes que conforman el paquete, sino también los servicios de mediación y/u organización que realiza el operador turístico.
- El que usa, aprovecha y explota el paquete turístico peruano es el operador turístico domiciliado en el exterior, quien a su vez lo vende a los futuros turistas.
- El beneficio económico por el aprovechamiento del paquete turístico peruano lo recibe el operador turístico domiciliado en el exterior.
- Tanto el operador turístico domiciliado en el Perú como las empresas de servicios turísticos que conforman el paquete deben ser parte de los servicios que componen el paquete turístico exportado.
- El que retribuye los servicios que conforman el paquete turístico es el operador turístico domiciliado en el exterior, en base al pago que efectúan los turistas que compran el paquete. El operador turístico nacional retribuye el pago por los servicios prestados a las empresas componentes, debido a su función de organizador del paquete turístico.
- Si bien el uso de los servicios turísticos se da en el Perú por el turista; sin embargo, el primer acto de disposición del paquete turístico peruano lo efectúa el operador turístico domiciliado en el exterior, cuando lo transfiere al turista, como beneficiario de la experiencia más no de la rentabilidad económica.

IV. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.
- Ley N° 28780, Ley que modifica el Numeral 4 del Artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Legislativo N° 950, Modificación de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo N° 29-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Decreto Legislativo N° 775).
- Decreto Supremo N° 064-2000-EF, Modifican apéndices del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, su Reglamento, y emiten disposiciones complementarias.
- Decreto Supremo N° 063-96-EF, Incorporan numerales referidos a la prestación de servicios turísticos, en apéndices de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo.

V. LEGISLACIÓN COMPARADA

En países que cuentan con un importante flujo de turismo receptivo y son nuestros principales competidores de la región, se han previsto tratamientos tributarios especiales para la venta de paquetes turísticos o la prestación de servicios turísticos. Algunos ejemplos representativos de ellos son

- **ARGENTINA.-**

El Artículo 1º de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997, del 07 de enero de 2005, destaca la importancia del turismo receptivo como una actividad de exportación no tradicional de alto impacto en la generación de divisas. Por lo que en la que la actividad privada resulta una aliada estratégica del Estado.

En lo que respecta al marco del Turismo Receptivo la Resolución 1027/2005, considera de manera preponderante a las agencias de viajes que operan bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior, en la construcción de ventajas competitivas para el sector turístico argentino. En este sentido, en el Artículo 1º se crea en el ámbito del Registro de Agentes de Viajes a cargo de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, una sección especial dedicada a Agencias de Viajes que operan bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior.

- **BOLIVIA.-**

El artículo 38º de la Ley N° 2064, Ley de Reactivación Económica, a efectos de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el sector de turismo, considera como exportación de servicios: la venta de servicios turísticos que efectúen los operadores nacionales de Turismo Receptivo en el exterior.

- **ECUADOR.-**

El Artículo 56º de la Ley del Régimen Tributario Interno, señala que el impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Indicando en el inciso 14, que se encuentran gravados con tarifa cero los servicios que se exporten, inclusive los de turismo receptivo; los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causan el impuesto al valor agregado, puesto que en su valor total está comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios.

- **COLOMBIA.-**

Se establece en el artículo 481º del Estatuto Tributario en forma taxativa los bienes y servicios que han sido calificados como exentos del Impuesto a la Venta por el legislador y que en tal carácter se encuentran gravados a tarifa cero. En este sentido, el inciso e) señala que son exentos los servicios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, proponen la Ley de Promoción al Turismo Receptivo.

turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos en el exterior y vendidos por agencias operadoras u hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo, según lo establecido en la Ley 300 de 1996, y siempre y cuando se efectúe el respectivo reintegro cambiario.

VI. OPINIONES

MINCETUR:

Mediante oficio N° 503-2006-MINCETUR/DM, de fecha 29 de setiembre de 2006, se adjunta el Informe N° 078-2006-MINCETUR/VMT-AL-GRO, donde dicho sector no emite opinión negativa, limitándose a estimar que las propuestas contenidas en las iniciativas legislativas podrían efectuarse mediante decreto supremo.

CANATUR:

A través de la Carta de fecha 28 de setiembre de 2006, sugieren se sustituya el numeral 10 del Apéndice de la Ley del IGV e ISC consignando que constituye exportación de servicios el paquete turístico, considerado como tal al conjunto de servicios de hospedaje, alimentación, transporte, guías, acompañantes, derechos de ingresos a museos, monumentos, espectáculos, coordinados, reunidos, conducidos y organizados por empresas operadoras de turismo receptivo domiciliadas en el país y que son utilizados en el país por turistas domiciliados en el exterior; así como al servicio de organización de los servicios que componen dicho paquete y que es prestado por las empresas operadoras de turismo receptivo.

Además, acotan que se debe considerar a las agencias de turismo receptivo como exportadores a fin de recuperar el IGV que les es trasladado con motivo de la elaboración de los paquetes turísticos.

Por otro lado, a través de la Carta de fecha 9 de octubre de 2006, los representantes de los gremios turísticos del Perú bajo el liderazgo de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), expresan su total apoyo y respaldo al Proyecto de Ley de Promoción al Turismo Receptivo, a efecto de considerar al paquete turístico como exportación de servicios.

Ministerio de Economía y Finanzas

A través del Oficio N° 1899-2006-EF/13.01, adjunta el Informe N° 200-2006-EF/66.01. Documento que precisa que las operaciones de comercio internacional en nuestra legislación adopta el criterio de "Imposición en el País de Destino", a través del cual se gravan las importaciones pero no las exportaciones; es decir, el Impuesto General a las Ventas se aplica sobre el valor agregado de todos los bienes que son consumidos en territorio nacional.

Señalan que el artículo 33° del TUO de la Ley del IGV e ISC dispone que la exportación de bienes o servicios, no están afectos al Impuesto General a las Ventas. Para el caso de servicios las operaciones consideradas como exportación son las contenidas en el Apéndice V del referido TUO. Y que el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N°
181/2006-CR, proponen la Ley de
Promoción al Turismo Receptivo.**

Reglamento establecerá los requisitos que deben cumplir los servicios contenidos en dicho Apéndice.

En ese sentido, indican que el artículo 9° del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, establece que los servicios incluidos en el Apéndice V se consideran exportados si cumplen concurrentemente con los siguientes requisitos: i) se presten a título oneroso, ii) el exportador sea una persona domiciliada en el país, iii) el usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país y, iv) el uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar íntegramente en el extranjero.

Opinan que los servicios considerados, a excepción de la organización de servicios que forman parte de un paquete de turismo receptivo, no cumplirían con el requisito de verificar uso, explotación o aprovechamiento por parte del no domiciliado fuera del país. Pues aún, cuando el paquete turístico vaya a ser contratado o trasladado a favor de turistas, agencias u operadores turísticos en el exterior estima que se trata de servicios utilizados íntegramente en el país y no en el exterior.

Sin embargo, el sector economía reconoce que actualmente la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, es un supuesto de “exportación” especial contenido en el artículo 33° de la Ley del IGV e ISC, **“los cuales aún cuando no cumplan con los requisitos contemplados para ser considerado como tal han sido incluidos en dicho artículo atendiendo a consideraciones especiales de política económica”.**

Asimismo, consideran que si bien la devolución a turistas no domiciliados se encuentra contemplado en el artículo 76° del TUO de la Ley del IGV e ISC, la implementación de ese sistema resulta de difícil administración y control.

Finalmente, estiman no procedente la propuesta pues afectaría la estructura del Impuesto General a las Ventas, al distorsionar la definición de exportación que exige que los mismos sean usados o aprovechados en el exterior.

En el presente dictamen no pretende modificar el referido Apéndice V, sino incorporar en el Artículo 33° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas al paquete de turismo receptivo que como el propio Ministerio de Economía y Finanzas hace referencia en su informe, en el artículo 33° del referido TUO, se pueden señalar actividades consideradas exportaciones, sin exigencias de requisitos, como en el caso del numeral 4 de dicho artículo, para el caso de hospedajes y alimentación establecido mediante Ley.

VII. ANÁLISIS

Las iniciativas proponen se promulgue una ley que regule específicamente la exportación de paquetes de turismo receptivo, a fin que se considere como servicio de exportación, los paquetes de turismo receptivo organizados por las empresas operadoras de turismo receptivo domiciliadas en el país, que son

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, proponen la Ley de Promoción al Turismo Receptivo.

comercializados a turistas, agencias u operadores turísticos domiciliados en el exterior. Planteándose también que se precisen los diversos componentes que formarían parte del paquete de turismo receptivo. Además que sea aplicable a las empresas operadoras de turismo receptivo el marco sobre exportación.

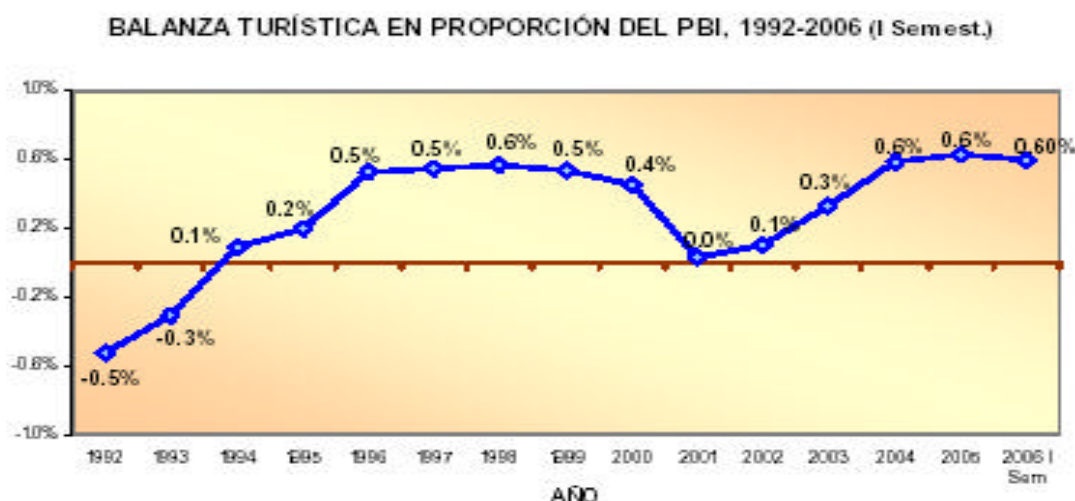
Al respecto, a fin de evaluar el contenido de la propuesta de forma integral consideramos conveniente tener en cuenta dos aspectos centrales. La situación del turismo receptivo en el Perú y su aporte a la economía nacional y el marco legal existe sobre la materia.

A) SITUACIÓN DEL TURISMO RECEPTIVO EN EL PAÍS

Balanza Turística en proporción del PBI

La balanza turística en relación al PBI muestra la importancia relativa del turismo en la generación de déficit o superávit en el sector externo país; permitiendo medir su participación económica y su comparación internacional y regional.

La balanza turística en el Perú fue desfavorable a inicios de la década del 90', recuperándose a partir de 1994, cuando el consumo turístico receptivo creció en mayor proporción que el consumo turístico emisor volviendo a caer en el 2001. Sin embargo, a partir del 2002 se han dado tasas crecientes aunque aún muy pequeñas en relación al PBI. En el primer semestre del año 2006, la balanza turística representa el 0,6% de la producción nacional.



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)
Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI)

Participación del consumo turístico receptor en el PBI

Este índice nos permite conocer la importancia del consumo turístico receptivo (viajes y transporte) en la producción nacional.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N°
181/2006-CR, proponen la Ley de
Promoción al Turismo Receptivo.**

Se observa que a partir de 1993 la participación del turismo receptivo en el PBI del país, ha tenido un incremento constante. El nivel máximo se alcanzó el año 1999 con 1,8%; sin embargo, disminuyó durante los años 2000 y 2001 (1,6% y 1,4% respectivamente), recuperándose desde el año 2002. En el primer semestre de este año 2006 la participación consumo receptivo es del 1,7%.

Año	PBI nacional (Mill. US\$)	Consumo Turístico Receptor (Mill. US\$)	Conturec / PIB x 100
1992	36,107	195	0.5%
1993	34,893	263	0.8%
1994	44,910	410	0.9%
1995	53,715	521	1.0%
1996	56,004	773	1.4%
1997	59,118	911	1.5%
1998	56,832	947	1.7%
1999	51,583	911	1.8%
2000	53,363	861	1.6%
2001	53,953	763	1.4%
2002	57,051	837	1.5%
2003	61,504	1,023	1.7%
2004	69,677	1,232	1.8%
2005	79,383	1,438	1.8%
2006 I Semr.	44,452	747	1.7%

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)
Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
Elaboración: MINCETUR/VMT-OGIFT

Porcentaje del consumo turístico receptor en relación a la exportación de bienes y servicios

Nos permite apreciar la importancia relativa del turismo receptor en la venta internacional de bienes y servicios.

En el periodo 1992-1998 se observa un comportamiento creciente, alcanzando en 1998 su valor máximo ascendente a 12,6%. Año a partir del cual el indicador comienza a disminuir, lo que implicaría que las exportaciones totales de bienes y servicios (principalmente bienes) crecieron en una proporción mayor que el consumo turístico receptor.

En el periodo enero-junio del año 2006 su participación es del 6,4%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, proponen la Ley de Promoción al Turismo Receptor.

Año	Exportaciones de bienes y servicios (Mill. US\$)	Consumo Turístico Receptor (Mill. US\$)	Conturrec / X bys x 100
1992	4,414	195	4.4%
1993	4,222	263	6.2%
1994	5,488	410	7.5%
1995	6,623	521	7.9%
1996	7,292	773	10.6%
1997	8,377	911	10.9%
1998	7,532	947	12.6%
1999	7,712	911	11.8%
2000	8,510	861	10.1%
2001	8,463	763	9.0%
2002	9,169	837	9.1%
2003	10,806	1,023	9.5%
2004	14,802	1,232	8.3%
2005	19,625	1,438	7.3%
2006 I-Sem	11,588	747	6.4%

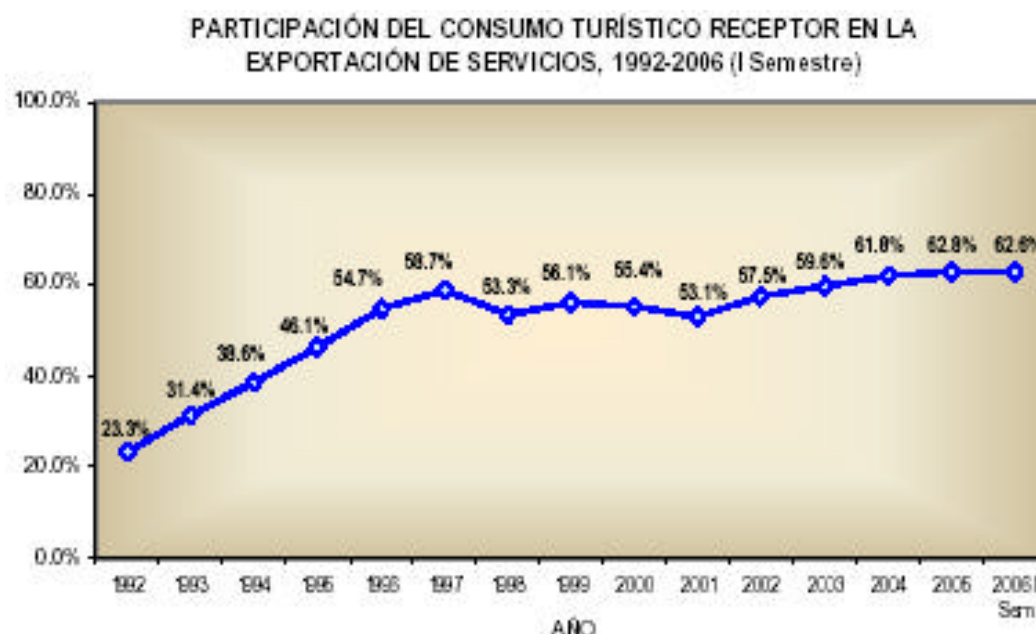
Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Elaboración: MINCETUR/VMT-OGIFT

Porcentaje del consumo turístico receptor respecto a la exportación de servicios

Muestra la incidencia del consumo turístico receptor en el comercio internacional de servicios (transportes, comunicaciones, seguros, etc.).

Cabe resaltar que el consumo turístico receptor tiene una participación significativa sobre la exportación de servicios, principalmente por el rubro viajes. Se encuentra una tendencia creciente desde 2002, alcanzando el 62,6% el primer semestre de este año.



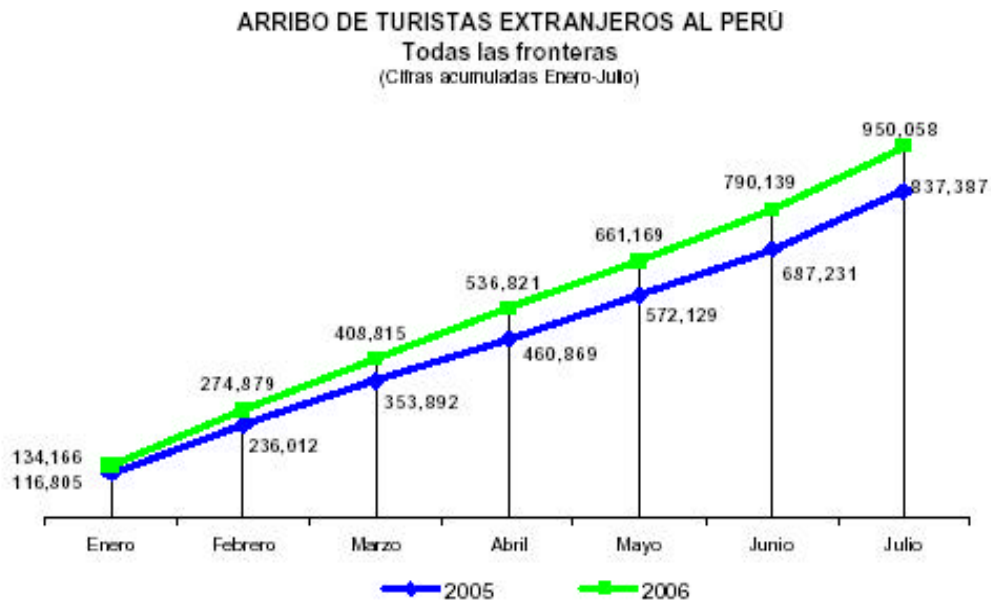
Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Elaboración: MINCETUR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, proponen la Ley de Promoción al Turismo Receptivo.

Turismo Receptivo

En el mes de julio de 2006, se estima que arribaron al país, por todas las fronteras, aproximadamente 159,919 turistas extranjeros. Acumulándose entre enero y julio un total de 950,058 turistas, registrando un crecimiento en el mes de 6.5%, respecto a julio de 2005, y un crecimiento acumulado de 13.5%.



Fuente: DIGEMIN-Dirección de Control Migratorio - Provincias

Elaboración: MINCETUR/VMT - OGIFT

Nota: Cifras estimadas. En junio del 2006 se corrigió el arribo de turistas extranjeros, excluyendo 127 short pass de Matarani que son considerados como excursionistas.

- Respecto de los principales ingresos de los turistas provenientes del exterior, cabe mencionar que entre enero-julio de 2006 ingresaron por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez el 54% de los turistas que nos visitan, mientras que el 46% restante ingresaron por las demás fronteras, tal como se muestra en el cuadro siguiente.



Fuente: DIGEMIN - Dirección de Control Migratorio-Provincias

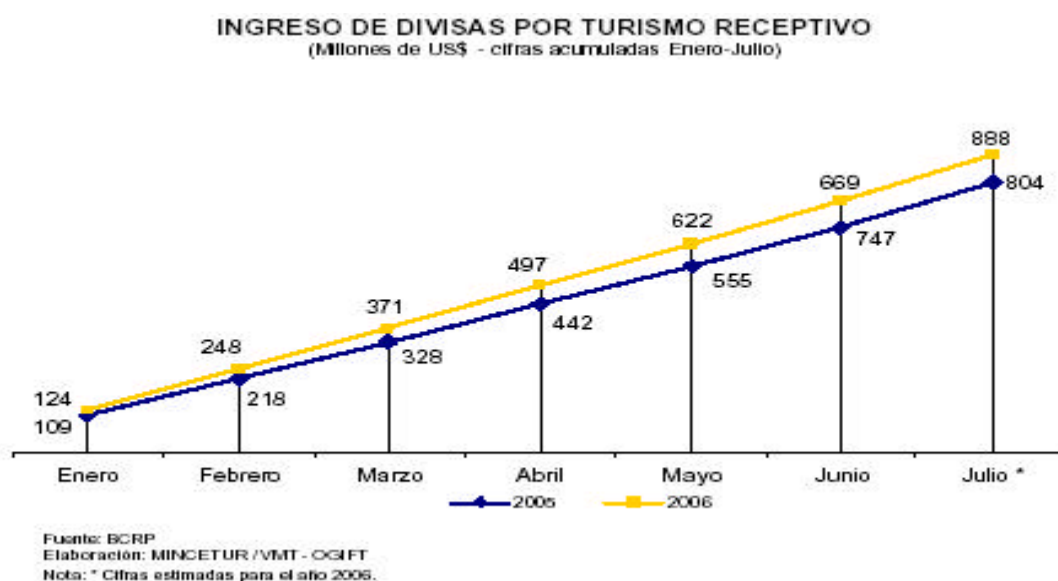
Elaboración: MINCETUR/VMT-OGIFT

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, proponen la Ley de Promoción al Turismo Receptivo.

Balanza Turística

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo estima que los ingresos de divisas provenientes del turismo receptivo, entre enero-julio de 2006, alcanzarían los US\$ 888 millones, lo que representa un crecimiento del 10% con relación al mismo período en el 2005.

Teniendo en país un saldo de balance en el mes de julio de US\$ 55 millones, lo que implica un incremento del 5% respecto al mismo mes del año 2005. Habiéndose acumulado en el presente año US\$ 306 millones, registrando una variación porcentual del 22% respecto al mismo período del año pasado.



B) MARCO NORMATIVO SOBRE EL TURISMO RECEPTIVO

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, se considera turismo receptivo al realizado dentro del territorio nacional por turistas domiciliados en el exterior. Para lo cual existen empresas especializadas, llamadas empresas operadoras de turismo receptivo, las mismas que de conformidad con el artículo 7° de la citada Ley de Desarrollo de la Actividad Turística, son consideradas como entidades prestadoras de servicios turísticos.

Teniendo presente que las empresas operadoras de turismo receptivo tienen como principal labor el diseño, elaboración y comercialización de paquetes turísticos para los turistas domiciliados en el exterior que deseen visitar el Perú, estos operadores resultan una suerte de interlocutores con las autoridades, organismos de turismo y el sector privado de turismo nacional e internacional con el objeto de desarrollar, mejorar e impulsar la oferta turística al exterior.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, proponen la Ley de Promoción al Turismo Receptivo.

Por ello, con fecha 18 de mayo de 1996, mediante el Decreto Supremo N° 063-96-EF se adiciona el inciso 10. al Apéndice V de la Ley del IGV e ISC, donde se establece como operación de exportación de servicios a los:

"10. Servicios de mediación y/u organización de servicios turísticos prestados por operadores turísticos domiciliados en el país en favor de agencias u operadores turísticos domiciliados en el exterior".

Puesto que en principio los servicios prestados por un sujeto domiciliado que son aprovechados económicamente en el extranjero deben ser considerados "inafectos", ya que son "servicios de exportación".

Las iniciativas pretenden que este concepto de mediación de los operadores turísticos domiciliados en el país a favor de agencias u operadores turísticos domiciliados en el exterior no solo sea una modalidad de exportación de servicios sino que lo sea el paquete de turismo receptivo mismo y los diversos componentes que intervienen en esta cadena.

Al respecto, cabe apreciar que el Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, D.S. N° 55-99-EF, en su artículo 33°, establece que tanto las operaciones de exportación de bienes muebles como la exportación de servicios no se encuentran afectos al IGV.

En ese sentido el TUO del IGV e ISC, para los efectos de la aplicación del impuesto entiende como "servicios" a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso considerado renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta.

El servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta domicilia en él para efecto del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.

Asimismo, se considera que el servicio es utilizado en el país cuando siendo prestado por un sujeto no domiciliado, es consumido en el territorio nacional, independientemente del lugar en que se pague, se perciba la contraprestación o se celebre el contrato.

Para el caso de los servicios de exportación se han establecido determinados parámetros. Es así que el precitado artículo 33° determina, de manera general, que la exportación de servicios no esta afecta al IGV. Para lo cual, determina que las operaciones consideradas como de exportación son las indicadas en el Apéndice V de la Ley del IGV. Y que el Reglamento de la Ley establecerá las características que deberán tener los servicios para ser considerados como de exportación.

Si bien, en un primer momento, se puede considerar que dicha disposición deja exclusivamente la potestad regulatoria del servicio de exportación al ámbito del Poder Ejecutivo, vía Decreto Supremo, para lo cual se deberá tener en cuenta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, proponen la Ley de Promoción al Turismo Receptivo.

los cuatro requisitos concurrentes exigidos en el artículo 9° del Reglamento del IGV e ISC (D.S. N° 29-94-EF). Los mismos que disponen que:

- “a) Se presten a título oneroso, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el Reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.*
- b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.*
- c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.*
- d) El uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar íntegramente en el extranjero.*

No cumplen este último requisito, aquellos servicios de ejecución inmediata y que por su naturaleza se consumen al término de su prestación en el país”.

Sin embargo, cabe aclarar que el citado artículo 33° del TUO del IGV e ISC considera expresamente otros seis (6) tipos de operaciones como de exportación. Estos son los llamados “supuestos de exportación especial” ¹ que si bien no reúnen todos los supuestos antes señalados, mediante ley han sido incorporados debido a otras consideraciones, principalmente por razones de índole de política económica o fiscal.

En consecuencia, el tratamiento tributario para la exportación de bienes no es el mismo que para la exportación de servicios, pues no todo servicio prestado fuera del país esta inafecto al IGV, sino solo los casos delimitados y restringidos por los supuestos comprendidos en el pre citado artículo 33°, ubicado precisamente en el capítulo de “Exportaciones”.

Para lo cual existen dos alternativas: la incorporación de un inciso al Anexo V de la Ley del IGV e ISC en función a los parámetros del Artículo 9° del D.S. N° 29-94-EF (Reglamento del IGV e ISC) mediante decreto supremo; o adicionar una operación de exportación especial a través de una ley, tal como fue incorporado para los servicios de hospedaje a sujetos no domiciliados.

De acuerdo a las consideraciones expuestas no corresponde que esta Comisión se rija exclusivamente por los parámetros establecidos en el artículo 9° del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, pues estas son las exigencias que deberá considerar el Poder Ejecutivo, para la emisión del correspondiente decreto supremo que adicione un inciso al Apéndice V.

¹ Informe N° 2006-EF/66.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 4 de octubre de 2006 .

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N°
181/2006-CR, proponen la Ley de
Promoción al Turismo Receptivo.**

En tal sentido, tratándose de proyectos de ley que implican una propuesta legislativa, esta comisión deberá evaluar si existen razones suficientes que sustenten la necesidad de emitir una ley que incluya en el artículo 33° de la Ley del IGV e ISC, como exportación especial a los distintos servicios contenidos en la iniciativa. Para lo cual ejercerá plenamente sus atribuciones legislativas establecidas en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

- Sobre la propuesta que se consideren servicios de exportación, los paquetes de turismo receptivo organizados por empresas operadoras de turismo receptivo domiciliadas en el país que son comercializados a turistas, agencias u operadores turísticos en el exterior; cabe mencionar, que es indudable que precisamente esta es la función central de las empresas operadoras de turismo receptivo.

Sin embargo, encontramos que existen otros prestadores de servicios turísticos como son las agencias de viajes y turismo, cuyo marco se encuentra en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo (Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR), que se dedican al ejercicio de la actividad de coordinación, mediación, producción, consultoría, organización y venta de distintos servicios turísticos, para lo cual puede contratar la prestación de los mismos.

De conformidad con el artículo 2 del precitado Reglamento existen tres tipos de agencias de viajes y turismo:

- Agencias de Viajes y Turismo Minoristas,
- Agencias de Viajes y Turismo Mayorista,
- Operador de Turismo.

Para el caso del turismo receptivo cabe anotar que alrededor del 70% de turistas que escogen como destino turístico el Perú y que efectivamente llegan a nuestro país con la finalidad de realizar turismo, lo hacen sin contratar previamente paquetes de turismo receptivo en su lugar de origen. Estos turistas que de forma individual adquieren paquetes turísticos en el país están sujetos al pago del IGV por los distintos servicios que reciben, sin embargo no domicilian en el Perú.

En consecuencia, no es compatible con los criterios de igualdad y equidad otorgar una inafectación a un grupo de turistas sobre el grueso de turistas que de igual forma provienen del exterior. Tanto más si se trata mayormente de pequeñas empresas que tienen un permanente y directo contacto con los turista. En tal sentido, resulta conveniente considerar a las agencias de viajes y turismo como sujetos que de igual forma que para el caso de las empresas operadoras de turismo receptivo, puedan organizar o comercializar paquetes turísticos a no domiciliados que se encuentren inafectos al IGV.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, proponen la Ley de Promoción al Turismo Receptivo.

Además, cabe apreciar que en un paquete turístico receptivo se integran una cadena de servicios a ser prestados al turista, lo que debe incluir no solo los servicios de mediación y/u organización del operador turístico nacional, tal como ya está regulado, sino también los componentes que conforman el paquete mismo.

- Sobre la propuesta de los distintos componentes que conformarían al paquete de turismo receptivo es necesario tener en cuenta lo siguiente:
 - ✓ Sobre los servicios de hospedaje y alimentación, cabe señalar que desde el año 2001 el Decreto Legislativo N° 919 adicionó un inciso al artículo 33° de la Ley del IGV e ISC, considerando como inafecto del IGV a los servicios de hospedaje y alimentación al interior de los centros de hospedaje prestados a sujetos no domiciliados, sin importar que formen parte de un paquete turístico. Posteriormente, la Ley N° 28780, perfecciona la fórmula legal inicial, a través del Proyecto de Ley N° 13688/2005-PE, iniciativa precisamente del Poder Ejecutivo.
 - ✓ Sobre la propuesta de considerar a los servicios de transporte, consideramos conveniente se precise que se trata de servicios de empresas de transporte turístico o de arrendamiento de vehículos, de conformidad con los incisos g) y j) del artículo 17 de la Ley N° 26961.
 - ✓ Respecto de considerar a los servicios de guías y acompañantes, cabe mencionar que sería adecuado se recoja el término establecido en el inciso k) del pre citado artículo 17 de la Ley N° 26961 y el marco específico sobre guías de turismo.
 - ✓ Derechos de ingreso a museos, monumentos y espectáculos, consideramos conveniente la propuesta. Debiendo precisarse que corresponde a los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación y a los espectáculos públicos.
 - ✓ Resulta necesario se consideren otros servicios complementarios que se dan al no domiciliado o turista en un paquete turístico, como son los servicios de refrigerio y de guía de turismo.

En consecuencia, resulta viable incorporar los supuestos señalados, siempre que se trate de servicios turísticos regulados, de manera similar a la Ley N° 28780, Ley que modifica el Numeral 4 del Artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que amplió y precisó los ámbitos de la inafectación

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N°
181/2006-CR, proponen la Ley de
Promoción al Turismo Receptivo.**

del IGV de los servicios de hospedaje y alimentación, sea o no a través de un paquete turístico, prestados a sujetos no domiciliados en el país.

Es fundamental para ser atractivos y competitivos en esta actividad con los países de la región, que cuentan con este tipo de medidas, establecer normas para la promoción del turismo receptivo y otorgar así una mayor oferta en la actividad turística.

En conclusión esta Comisión considera conveniente se adicione un inciso 7. al artículo 33° del Tuo del IGV, donde se regule específicamente y de forma integral lo referente al paquete de turismo receptivo y sus componentes.

VIII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Este análisis se refiere a detectar las distintas transferencias económicas o de otra índole entre los actores sociales que se producirían de entrar en vigencia la norma propuesta. Los principales actores sociales en el presente caso son:

- Las agencias viajes y turismo nacionales y/o las empresas operadores de turismo receptivo con domicilio en el país.
- Las empresas operadores de turismo receptivo con domicilio en el exterior.
- Los sujetos no domiciliados o turistas.
- Los prestadores de servicios de transporte en todas sus modalidades, hospedaje, alimentación, refrigerio, guías de turismo, derechos de ingresos a museos, monumentos y espectáculos.
- El Estado.

Si analizamos la legislación actual y la comparamos con la nueva normatividad propuesta observamos que se darían principalmente las siguientes modificaciones o adiciones; pasando a analizar el impacto que se daría en cada actor:

MODIFICACION

Incorporar como exportación la prestación de servicios comprendidos en los paquetes de turismo receptivo organizados o comercializados por agencias de viajes y turismo y/o empresas operadoras de turismo receptivo domiciliadas en el país a agencias, operadores turísticos y personas naturales no domiciliadas.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N°
181/2006-CR, proponen la Ley de
Promoción al Turismo Receptivo.**

IMPACTO POSITIVO Para las <u>agencias de viajes y turismo y/o empresas operadoras de turismo receptivo</u> pues se incrementaría el número de turistas del exterior, su tiempo de permanencia en el país y el número de retornos; lo que implicaría una mayor demanda de paquetes turísticos. La inafectación del IGV de los servicios que componen un paquete de turismo receptivo implica una disminución de costos y por lo tanto tarifas más bajas y generación de una mayor oferta atractiva para el turismo receptivo. Para el <u>Estado</u> pues el turismo receptivo, en el período enero-julio de 2006, ha generado US\$ 888 millones, lo que representa un crecimiento del 10% respecto de igual periodo en el año anterior. Existiendo una tendencia creciente. Para el <u>Estado</u> pues el incremento del turismo receptivo permitiría una mayor recaudación del impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional, cuya tasa es de US\$ 15.00 dólares americanos, por el ingreso al país de personas que empleen medios de transporte aéreo. Para los <u>sujetos no domiciliados o turistas</u>, ya que podrían beneficiarse de la inafectación del IGV en varias oportunidades. Por lo que pagarían una tarifa menor en un 19% por los distintos servicios del paquete de turismo receptivo.	IMPACTO NEGATIVO Para el <u>Estado</u>, pues se podría dar una menor recaudación del IGV por los servicios comercializados en un paquete de turismo receptivo, que se verá compensada con mayores ingresos dejados por los turistas y mayor recaudación en Impuesto a la Renta y generación de empleo. Para las <u>agencias de viajes y turismo y/o empresas operadoras de turismo receptivo</u>, ninguno. Para los <u>sujetos no domiciliados o turistas</u>, ninguno.
MODIFICACIÓN Considerar como componentes del paquete de turismo receptivo a los servicios de transporte en todas sus modalidades, hospedaje y servicios de alimentación. También a los servicios de refrigerio, guías de turismo, derechos de ingresos a museos, monumentos y espectáculos.	

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N°
181/2006-CR, proponen la Ley de
Promoción al Turismo Receptivo.**

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Para los <u>prestadores de servicios de transporte en todas sus modalidades, hospedaje, alimentación, refrigerio, guías de turismo, derechos de ingresos a museos, monumentos y espectáculos</u>, pues podrán disminuir sus costos y ofrecer productos más competitivos. Lo que significaría el aumento de la demanda de sus servicios. Para el <u>Estado</u>, ya que se incentiva el incremento del flujo de turistas del exterior. Para los <u>sujetos no domiciliados o turistas</u>, pues la posibilidad de aprovechar servicios de mayor calidad.	Para el <u>Estado</u>, ninguno. Para los <u>prestadores de servicios de transporte en todas sus modalidades, hospedaje, alimentación, refrigerio, guías de turismo, derechos de ingresos a museos, monumentos y espectáculos</u>, ninguno. Para los <u>sujetos no domiciliados o turistas</u>, ninguno.

MODIFICACIÓN	
Asimismo, constituyen servicios de exportación, los servicios de mediación y/u organización de servicios turísticos prestados por empresas operadoras de turismo receptivo y/o agencias de viajes y turismo, domiciliadas en el país a favor de agencias, operadores turísticos y empresas no domiciliados en el país.	
IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Para las agencias viajes y turismo y/o las empresas operadoras de turismo receptivo con domicilio en el país, pues se eleva normativamente la inafectación del IGV de estos servicios. Para las empresas operadoras de turismo receptivo con domicilio en el exterior, por las mismas razones que en el caso anterior. Para los sujetos no domiciliados o turistas, por que se favorecería con la disminución de costos y mejores precios de los paquetes. Para los prestadores de servicios de transporte en todas sus modalidades, hospedaje, alimentación, refrigerio, guías de turismo, derechos de ingresos a museos, monumentos y espectáculos, . Para el Estado, pues se dinamizaría el turismo receptivo y la percepción de divisas.	Para las agencias viajes y turismo nacionales y/o las empresas operadoras de turismo receptivo con domicilio en el país, ninguno. Para las empresas operadoras de turismo receptivo con domicilio en el exterior, ninguno. Para los sujetos no domiciliados o turistas, ninguno. Para los prestadores de servicios de transporte en todas sus modalidades, hospedaje, alimentación, refrigerio, guías de turismo, derechos de ingresos a museos, monumentos y espectáculos, ninguno. Para el Estado, ninguno.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, proponen la Ley de Promoción al Turismo Receptivo.

IX. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Es necesario tener presente que no se trata de adicionar este supuesto de inafectación por primera vez, puesto que el concepto central de la exportación de los servicios prestados por los operadores turísticos nacionales a favor de los operadores turísticos domiciliados en el exterior se encuentra considerado en el D. S. N° 063-96-EF; en consecuencia, no se estaría creando una causal sino más bien perfeccionando y ampliando el ámbito de la norma vigente con la finalidad de hacerla operativa y concordante con el principio universal de que no corresponde la doble imposición. En tal sentido, se pretende que nuestro tratamiento legislativo para el turismo receptivo sea competitivo con otras legislaciones y estándares internacionales.

Asimismo, cabe mencionar que en la redacción de la formula del presente dictamen se ha tenido en cuenta la Norma VI del TUO del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF), que dispone que las normas tributarias sólo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior.

X. CONCLUSION

Por las razones expuestas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la **APROBACION** de los Proyectos de Ley N° 178/2006-CR y 181/2006-CR acumulados; con el siguiente **texto sustitutorio**:

LEY DE PROMOCION AL TURISMO RECEPTIVO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declarase de preferente interés nacional la promoción y el desarrollo del turismo receptivo como importante fuente de recursos, generador de empleo y desarrollo.

Artículo 2.- Incorpórase el numeral 7 del Artículo 33° del TUO de la Ley del IGV e ISC

Incorpórase el numeral 7 al Artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N°
181/2006-CR, proponen la Ley de
Promoción al Turismo Receptivo.**

“7. La prestación de los servicios comprendidos en los paquetes de turismo receptivo organizados y/o comercializados dentro o fuera del país, por las agencias de viajes y turismo y/o empresas operadoras de turismo receptivo domiciliadas en el territorio nacional, a favor de: agencias, operadores turísticos y personas naturales no domiciliadas en el país.

Para estos efectos, el paquete de turismo receptivo estará conformado por los siguientes servicios: transporte en cualquiera de sus modalidades, hospedaje y alimentación, pudiendo incluir además, los servicios de: refrigerios, guías de turismo, ingreso a museos, monumentos, así como ingreso a espectáculos en general.

Asimismo, constituyen exportación, los servicios de mediación y/u organización de servicios turísticos prestados por Empresas operadoras de Turismo Receptivo y/o Agencias de Viajes y Turismo, domiciliadas en el país a favor de agencias, operadores turísticos y empresas no domiciliados en el país.

La exportación de los servicios de hospedaje, incluida la alimentación, que conformen parte de los paquetes turísticos se regula por sus propias normas”.

Artículo 3º Normas Reglamentarias

La presente Ley será reglamentada en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, mediante Decreto Supremo que será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4º Vigencia

Los beneficios dispuestos por la Presente Ley entrarán en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de la publicación de su Reglamento.

Salvo mejor parecer,

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 10 de octubre de 2006.

.....
Carlos Bruce

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N°
181/2006-CR, proponen la Ley de
Promoción al Turismo Receptivo.**

Presidente

.....
Luis Humberto Falla Lamadrid
Vicepresidente

.....
Cecilia Chacón de Vettori
Secretaria

.....
Mario Alegría Pastor

.....
Karina Beteta Rubín

.....
Marisol Espinoza Cruz

.....
Luciana León Romero

.....
José León Luna Gálvez

.....
Isaac Mekler Neiman

.....
Lourdes Mendoza del Solar

.....
Nancy Obregón Peralta

.....
Gabriela Pérez del Solar Cuculiza

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 178/2006-CR y el Proyecto de Ley N° 181/2006-CR, proponen la Ley de Promoción al Turismo Receptivo.